



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2019-00058-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por la curadora ad litem que representa a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRÍ cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a la misma notificada por conducta concluyente, toda vez que hace alusión al auto que admitió la demanda y el que la designó curadora ad litem.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la curadora ad litem que representa a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRÍ del auto que la nombró curadora, desde el 16 de marzo de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, teniendo en cuenta que la curadora renunció a términos de traslado de la demanda, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 145
fijado hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO N. ° 2019-00058-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bd2171aa6a05cbd8499f4a0188512adf0c5d2142a12f1970f0836c3e4d4cd4**
Documento generado en 24/08/2021 10:24:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**